

- Tardes, sábados, domingos y festivos	150,00 €
- Tramitación de expedientes relativos a la celebración de matrimonios civiles entre no residentes:	
- De lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas	120,00 €
- Tardes, sábados, domingos y festivos	250,00 €

El que es fa públic per al general coneixement.

Sant Joan de Labritja, 14 de novembre de 2011.

L'ALCALDE, Antoni Marí Marí

— O —

Num. 24770

Habiendo resultado aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas municipales de Policía y Buen Gobierno (inclusión de un nuevo capítulo), aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de septiembre, anuncio publicado en el BOIB número 152 de fecha 6 de octubre de 2011, y haber permanecido expuesta al público durante el plazo reglamentario, sin que se hayan presentado reclamaciones sobre la misma; se transcriben íntegramente a continuación el capítulo que se ha incorporado a la misma:

ORDENANZAS MUNICIPALES DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

‘...

CAPITULO XIX. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 245.- Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones recogidas en la presente ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 246.- Límites de las sanciones económicas.

Las multas por infracción de Ordenanzas locales deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros'

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Sant Joan de Labritja, a 14 de noviembre de 2011.

EL ALCALDE, Antonio Marí Marí

— O —

Num. 24771

Havent resultat aprovada definitivament la nova 'Ordenança municipal d'ús i aprofitament de les platges del Terme Municipal de Sant Joan de Labritja', aprovada inicialment per l'Ajuntament Ple de data 7 de setembre, anunci publicat al BOIB núm. 152 de data 6 d'octubre, i després d'haver estat exposada al públic durant el termini reglamentari, sense que s'hagin produït reclamacions sobre la mateixa; es transcriu la mateixa a continuació, per al general coneixement.

Sant Joan de Labritja, 14 de novembre de 2011.

L'ALCALDE, Antoni Marí Marí

ORDENANZA MUNICIPAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANT JOAN DE LABRITJA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer las condiciones generales que deben cumplir todos los usuarios de las playas, así como la de regular los usos de las mismas.

Artículo 2: El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza comprende todas las playas y zonas de baño del Término Municipal de Sant Joan de Labritja.

Artículo 3: La Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece las competencias municipales en su artículo 115, y es en base a lo cual se redacta esta Ordenanza.

Artículo 4: A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Playa: Las zonas costeras compuestas de materiales sueltos tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales de conformidad con lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio y del RD 1471/1989 de 1 de Diciembre de 1989, Reglamento general para el desarrollo de la Ley 22/1988.

Zona de baño: Las zonas balizadas como tales de acuerdo a los planos aportados por la Consellería de Medio Ambiente del Govern Balear. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros desde la playa o, en su caso, 50 desde la costa, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2005, de 14 de enero, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que han de cumplir las playas y zonas de baño de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Balizamiento: Cerramiento de las zonas de baño de acuerdo a la Resolución Ministerial de 2 de septiembre de 1991 en la que se estableció el tipo de balizamiento que debía implantarse en las zonas de baño, conforme al contenido del Real Decreto 1835/1983, sobre la adopción del Sistema de Balizamiento Marítimo de la AISM para el balizamiento de las costas españolas, y del artículo 69 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre. Concesionario: Persona jurídica o física que, mediante concurso público, resulte adjudicatario de una concesión correspondiente a un servicio de temporada, tales como hamacas y sombrillas, velomares, kiosco y otros.

Ribera del mar: La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial.

Artículo 5: De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 22/1988, de Costas, la utilización del dominio público marítimo-terrestre será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquél, tales como pasear, estar y bañarse.

Artículo 6: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20.3 del Decreto 2/2005, de 14 de enero, regulador de las medidas mínimas de seguridad y protección que han de cumplir las playas y zonas de baño de la Comunitat